

10/2024



10/2024

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IK5268476

NÚMERO QUINIENTOS DIECISÉIS. -----

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.-

MIRA'M, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA. -----

En Valencia, mi residencia, a **once de marzo del año dos mil veinticinco. -----**

Ante mí, **JAVIER-MÁXIMO JUÁREZ GONZÁLEZ**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Valencia, -----

COMPARECE

DOÑA MARÍA ISABEL SAMBLÁS BETETA, mayor de edad, de nacionalidad española, casada, gerente, con domicilio en Valencia, calle Rugat número 4 bajo y con D.N.I./N.I.F. número **53.210.558-N. -----**

Las circunstancias personales constan de sus manifestaciones.

Le identifico por su reseñado documento de identidad, que me exhibe, fotocopia con el original exhibido incorporo a esta matriz. -----

INTERVIENE

Como Secretaria del Patronato de **MIRA'M, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, domiciliada en Valencia, calle Rugat número 4 bajo, siendo su CIF **G98108327** que manifiesta no le ha sido revocado; Yo el Notario incorporo a la presente impresión

obtenida de la base de datos habilitada para tal fin. Constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el Notario de Valencia, Don Fernando Olaizola Martínez el día 29 de diciembre de 2.008, número 2.485 de protocolo e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana bajo el número 509-V. -----

Su legitimación para este acto resulta de su expresado cargo de Secretaria-Patrono para el que fue designada y acepto en la escritura fundacional antes dicha. -----

Y se halla especialmente facultada para el presente otorgamiento por acuerdos adoptados por las sesiones de patronato de la fundación de fechas 3 de octubre de 2.024 y 11 de diciembre de 2.024, respectivamente, según consta en la certificación expedida por la Secretaria del Patronato, la aquí compareciente Doña María Isabel Samblas Beteta con el Visto Bueno de la Presidenta de dicho Patronato, Doña María Antonia Ferrús Pérez, cuyas firmas considero legítimas; certificación que me entrega e incorporo a la presente matriz. -----

Lo relacionado resulta de exhibición de copia auténtica de la meritadas escrituras y certificación de acuerdos del Patronato antes dicha, sin que en lo omitido haya nada que lo restrinja, modifique o

10/2024



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IK5268475

condicione, y manifiesta la vigencia de su representación, así como que no ha variado la capacidad de su representada. -----

Por lo que, dada la representación orgánica que ostenta, tiene a mi juicio facultades suficientes para este otorgamiento.-----

LE JUZGO, según interviene, con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura y a tal fin, -----

OTORGA

I.- ELEVACIÓN A PÚBLICO.- Que, dando cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Patronato de **MIRA'M, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, de fechas 3 de octubre de 2.024 y 11 de diciembre de 2.024, la compareciente en la representación que ostenta, eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, no transcribiéndose aquí en evitación de repeticiones, aunque se dan por íntegramente reproducidas. -----

La compareciente según interviene: -----

.- Hace constar que según consta en la certificación que me exhibe para su incorporación a la presente matriz, la modificación de estatutos propuesta fue acordada previa voluntad de modificar los mismos, la exposición razonada de la conveniencia o interés de

dicha modificación y la redacción de los artículos modificados. -----

.- Hace constar que el texto refundido de los estatutos de la Fundación, con las modificaciones efectuadas, consta como Anexo de la referida certificación. -----

.- Me entrega para su incorporación a la presente matriz por traslado a papel de su original con firma electrónica del informe de no oposición a la modificación de estatutos propuesta y acordada, de fecha 3 de marzo de 2.025, expedido por el Jefe de Servicio de Fundaciones y Asociaciones de la Secretaria Autonómica de Justicia de la Generalitat Valenciana, firmada electrónicamente y de la que me exhibe traslado a papel. -----

II.- SOLICITUD REGISTRAL.- Se solicita la inscripción de esta escritura en el Registro de Fundaciones de la Generalitat Valenciana.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Identifico a la señora compareciente por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando la compareciente informada de lo siguiente: -----

1.- CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.-----

10/2024



PAPEL EXCLUSIVO DE DOCUMENTOS NOTARIALES



IK5268474

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del

blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Valencia (46002), calle Don Juan de Austria 36-1-5º. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos

10/2024



PAPEL EXCLUSIVO DE USO NOTARIAL



IK5268473

datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

2.- RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES.

AUTORIZACIÓN.-----

Así lo dice y otorga. Hechas las reservas y advertencias legales, en especial las de la legislación fiscal, plazo de presentación y responsabilidades en caso de incumplimiento, así como la obligatoriedad de su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat Valenciana.-----

Leo la presente a la compareciente, por su elección, previa advertencia de su derecho de hacerlo por sí, del que no usa.-----

Así enterado, consiente, se ratifica y firma conmigo el Notario, que de su total contenido, de haberle identificado por su D.N.I. reseñado y de que queda extendida en cuatro folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los tres anteriores en orden correlativo, de la misma serie, **DOY FE**.-----

Esta la firma de la compareciente. Signado JAVIER MAXIMO JUAREZ GONZALEZ. Rubricado y sellado.-----

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89.-----
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.-----

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N.º 516/25

Doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta

matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. -----

Signado. JAVIER M. JUAREZ GONZALEZ. Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º 516/25

Deposito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash 04231C274BF7BD4F77B3DEE8A1DB2507 correspondiente a la matriz y el hash 071A305602E9E46243DDD0B10BD3BC97 correspondiente a los unidos, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. -----

Signado. JAVIER M. JUAREZ GONZALEZ. Rubricado y sellado. -----

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

10/2024



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IK5268472

OCP NOTARIADO
ÓRGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN
DEL BLANQUEO DE CAPITAL

11 de marzo de 2025

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social:	MIRA 'M, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA
Apellidos:	undefined undefined
Documento:	G98108327
Nacionalidad:	

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista

M^a Isabel Samblás Beteta, en mi calidad de Secretaria del patronato de **MIRA'M, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA** (la "**Fundación**" o "**Mira'm**"), con domicilio en 46021 Valencia, calle Rugat, 4, bajo, izquierda, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana con el número 509-V y con NIF número G-98108327,

CERTIFICO

I.- Que, en la reunión del patronato de la Fundación celebrada el día 3 de octubre de 2024, en el domicilio de la misma, con la asistencia personal de todos sus miembros con cargo vigente –cuyo número asciende a seis (6) y que son: D.^a María Antonia Ferrús Pérez, D.^a Mercedes Tenor Paz, D. Vicente Casanova Sorní, D.^a Carmina Gregori Signes, D. José Francisco Ávila Fernández y la que certifica, quienes suscribieron la lista de asistentes–, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, que transcribo literalmente, sin que lo omitido modifique, condicione o limite lo transcrito:

"Cuarto.- Ampliación del objeto social de la Fundación.

Se acuerda, por unanimidad, modificar el artículo 8 de los estatutos de la Fundación, relativo al objeto social, que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

<<ARTÍCULO 8º.- La Fundación tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las personas con trastorno del espectro del autismo (TEA) y sus familias, facilitando la inclusión de la persona con TEA en su medio cotidiano. Creando recursos y estrategias adecuadas a cada persona, en cada entorno y en cada faceta de su vida, partiendo de una perspectiva integral. El objeto se desarrollará a través de las siguientes actuaciones, las cuales se relacionan a título enunciativo y no limitativo:

- La enseñanza a las personas con TEA en cualquiera de sus grados y recursos.
- La formación a las familias y profesionales que revierta en la mejora de la atención a las personas con TEA.
- Funcionamiento como centro de recursos, que atienda todo el ciclo vital de las personas con TEA y sus familias.
- Promoción y participación activa en mejorar I+D+I a través de proyectos de investigación: local, autonómico, nacional y europeo.

"Centro de recursos" hace referencia a cualquier actuación y servicio que vele por la equidad e inclusión en la sociedad de las personas con TEA, desde la infancia hasta la vejez.

Tales actuaciones comprenden, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes:

10/2024



PAPEL EXCLUSIVO DE DOCUMENTOS NOTARIALES



IK5268471

Cf acta Patronato Mira'm 12.24

1. Programas de detección y atención temprana.
2. Apoyo emocional, comunicativo, terapia ocupacional, programas psicosociales.
3. Velar por una educación inclusiva a lo largo de toda la etapa educativa de las personas.
4. Actuaciones que mejoren el acceso a actividades comunitarias, sociales, sanitarias, culturales y deportivas.
5. Facilitar el acceso a prácticas prelaborales, laborales y acciones que apoyen para acceder al mercado laboral.
6. Incidir en medidas de fomento de empleo, especialmente en el ámbito de la discapacidad, como nuevo yacimiento de empleo, para las personas y colectivos en riesgo de exclusión o dificultad para acceder al mercado laboral.
7. Fomento del empleo, vida independiente y vivienda.
8. Acompañamiento para acceder a recursos diurnos, tales como centro de día, centro ocupacional, viviendas, residencias, unidades descentralizadas de recursos diurnos, entre otros.
9. Promover la generación e implementación de proyectos y buenas prácticas que promuevan el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030.
10. Fomentar iniciativas que promuevan el trabajo en red o colaboración con otras entidades y la generación de alianzas multiactor inclusivas.
11. Fomento, formación y promoción del voluntariado.>>

Interesa a la Fundación proceder a la referida modificación estatutaria para incluir una definición del concepto "centro de recursos", así como un listado de actividades que Mira'm desarrolla como tal, a efectos aclaratorios y como medio para que la Fundación pueda solicitar subvenciones y ayudas, públicas y privadas, que estén supeditadas a que los estatutos incluyan expresamente el desarrollo de las referidas actividades."

"Octavo.- Delegación de facultades.

Se acuerda, por unanimidad, facultar a cualquiera de los miembros del patronato, para que por sí solos, de forma indistinta y solidaria, puedan comparecer ante Notario con las más amplias facultades, con el fin de otorgar y firmar las escrituras precisas, incluso las de subsanación, si fuese necesario, a fin de que puedan formalizarse los anteriores acuerdos, elevándolos a escritura pública, para que puedan surtir todos sus efectos legales, facultándoles especial y expresamente para que puedan suscribir los documentos públicos o privados precisos, incluso de aclaración, corrección, subsanación o rectificación necesarios a fin de lograr la definitiva inscripción en el Registro de Fundaciones."

II.- Que, en la reunión del patronato de la Fundación celebrada en su domicilio el día 11 de diciembre de 2024, con la asistencia personal de todos sus miembros con cargo vigente —los anteriormente relacionados—, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los

siguientes acuerdos, que transcribo literalmente, sin que lo omitido modifique, condicione o limite lo transcrito:

“Tercero.- Cambio de ejercicio económico de la Fundación.

Se acuerda, por unanimidad, cambiar el ejercicio económico de la Fundación, de forma que éste coincida con el año natural, y, en consecuencia, modificar el artículo 40 de los estatutos de la Fundación, que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

<<ARTICULO 40º.- Los ejercicios económicos comienzan el 1 de enero y finalizan el 31 de diciembre de cada año.>>

En consecuencia, se hace constar que el ejercicio iniciado el 1 de septiembre de 2024, excepcionalmente, tendrá una duración de 4 meses, finalizando el día 31 de diciembre de 2024.

Habida cuenta de que se han ampliado los servicios que la Fundación presta a través de conciertos sociales, interesa a ésta proceder a la referida modificación estatutaria para (i) acompañar su ejercicio económico con la duración periódica de sus principales actividades, y (ii) lograr una mayor eficiencia y reducción de costes asociados a la verificación de las cuentas anuales, por cuanto la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas requiere de auditorías específicas de los servicios concertados por año natural.”

“Quinto.- Delegación de facultades.

Se acuerda, por unanimidad, facultar a cualquiera de los miembros del patronato, para que por sí solos, de forma indistinta y solidaria, puedan comparecer ante Notario con las más amplias facultades, con el fin de otorgar y firmar las escrituras precisas, incluso las de subsanación, si fuese necesario, a fin de que puedan formalizarse los anteriores acuerdos, elevándolos a escritura pública, para que puedan surtir todos sus efectos legales, facultándoles especial y expresamente para que puedan suscribir los documentos públicos o privados precisos, incluso de aclaración, corrección, subsanación o rectificación necesarios a fin de lograr la definitiva inscripción en el Registro de Fundaciones.”

Asimismo, **CERTIFICO:**

1. Que, tal y como consta en los acuerdos arriba transcritos, **interesa a la Fundación proceder a las modificaciones estatutarias,**
 - En cuanto a la ampliación del objeto social, para incluir una definición del concepto “centro de recursos”, así como un listado de actividades que Mira'm desarrolla como tal, a efectos aclaratorios y como medio para que la Fundación pueda solicitar subvenciones y ayudas, públicas y privadas,

10/2024



PAPEL EXCLUSIVO DE DOCUMENTOS NOTARIALES



IK5268470

Cf acta Patronato Mira'm 12.24

que estén supeditadas a que los estatutos incluyan expresamente el desarrollo de las referidas actividades.

- En cuanto al cambio de ejercicio económico, para acompañarlo con la duración periódica de sus principales actividades y lograr una mayor eficiencia y reducción de costes asociados a la verificación de las cuentas anuales, habida cuenta de que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas requiere de auditorías específicas de los servicios concertados por año natural.
- 2. Que el texto refundido de los estatutos de la Fundación, con las modificaciones efectuadas, se acompaña como **Anexo** a la presente.
- 3. Que lo transcrito se corresponde con el contenido de las actas y no contiene nada que lo modifique, condicione o limite.
- 4. Que la Secretaría procedió a la redacción de las respectivas actas, que, una vez leídas, fueron aprobadas por unanimidad, siendo firmadas por la Secretaría con el Visto Bueno de la Presidenta, quien a continuación levantó las sesiones.

Y, en prueba de conformidad, expido la presente certificación, que concuerda bien y fielmente con el acta a mi cargo, con el Visto Bueno de la Presidenta.

En Valencia, a 11 de diciembre de 2024.

Vº Bº DE LA PRESIDENTA
D.ª M.ª Antonia Ferrús Pérez

LA SECRETARIA
D.ª M.ª Isabel Samblás Beteta

Anexo

ESTATUTOS MIRA'M FUNDACIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Con la **denominación** "MIRA'M, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA" se constituye una fundación sin ánimo de lucro, de carácter cívico, de asistencia social y educativo, bajo tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

ARTÍCULO 2º.- La **duración** de la Fundación será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3º.- La fundación adquirirá **personalidad jurídica** desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 4º.- La Fundación tiene **nacionalidad** Española. El **domicilio** social se establece en 46021 Valencia, calle Rugat, número 4, bajo, izquierda.

Previo acuerdo del Patronato y de conformidad con la legislación vigente al respecto, el domicilio fijado podrá ser cambiado a cualquier otro lugar de la Comunidad Valenciana, pudiendo establecer delegaciones en los lugares que considere oportunos.

La reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 5º.- **Ámbito territorial.** La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente en el territorio de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 6º.- **Ámbito personal.** Las actuaciones de la fundación se orientarán preferentemente a las personas afectadas por trastornos del espectro autista (TEA) y su entorno familiar y social, sin perjuicio del resto de ámbitos sociales que puedan influir en ellas.

ARTÍCULO 7º.- **Régimen.** La Fundación se regirá por la voluntad de su fundador, por los Estatutos y Normas que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO SEGUNDO.- OBJETO Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 8º.- La Fundación tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las personas con trastorno del espectro del autismo (TEA) y sus familias, facilitando la inclusión de la persona con TEA en su medio cotidiano. Creando recursos y estrategias adecuadas a cada persona, en cada entorno y en cada faceta de su vida, partiendo de una

10/2024



PAPEL EXCLUSIVO DE DOCUMENTOS NOTARIALES



IK5268469

Cf acta Patronato Mira'm 12.24

perspectiva integral. El objeto se desarrollará a través de las siguientes actuaciones, las cuales se relacionan a título enunciativo y no limitativo:

- La enseñanza a las personas con TEA en cualquiera de sus grados y recursos.
- La formación a las familias y profesionales que revierta en la mejora de la atención a las personas con TEA.
- Funcionamiento como centro de recursos, que atienda todo el ciclo vital de las personas con TEA y sus familias.
- Promoción y participación activa en mejorar I+D+I a través de proyectos de investigación: local, autonómico, nacional y europeo.

“Centro de recursos” hace referencia a cualquier actuación y servicio que vele por la equidad e inclusión en la sociedad de las personas con TEA, desde la infancia hasta la vejez.

Tales actuaciones comprenden, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes:

1. Programas de detección y atención temprana.
2. Apoyo emocional, comunicativo, terapia ocupacional, programas psicosociales.
3. Velar por una educación inclusiva a lo largo de toda la etapa educativa de las personas.
4. Actuaciones que mejoren el acceso a actividades comunitarias, sociales, sanitarias, culturales y deportivas.
5. Facilitar el acceso a prácticas prelaborales, laborales y acciones que apoyen para acceder al mercado laboral.
6. Incidir en medidas de fomento de empleo, especialmente en el ámbito de la discapacidad, como nuevo yacimiento de empleo, para las personas y colectivos en riesgo de exclusión o dificultad para acceder al mercado laboral.
7. Fomento del empleo, vida independiente y vivienda.
8. Acompañamiento para acceder a recursos diurnos, tales como centro de día, centro ocupacional, viviendas, residencias, unidades descentralizadas de recursos diurnos, entre otros.
9. Promover la generación e implementación de proyectos y buenas prácticas que promuevan el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030.
10. Fomentar iniciativas que promuevan el trabajo en red o colaboración con otras entidades y la generación de alianzas multiactor inclusivas.
11. Fomento, formación y promoción del voluntariado.

ARTICULO 9º.- Serán potenciales beneficiarios de la Fundación las personas con trastornos del espectro autista (TAE) y su entorno familiar.

La Fundación actuará con los criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad en el otorgamiento de sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimos

acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA.- DEL PATRONATO

ARTICULO 10º.- El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación y ejecutará sus funciones con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

ARTICULO 11º.- El Patronato estará integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, que elegirán entre ellos un presidente, un vicepresidente, un secretario y un vicesecretario

Los patronos ejercerán su mandato por tiempo indefinido. El Patronato podrá delegar sus facultades legal y estatutariamente delegables en alguno o algunos de sus miembros, para su ejercicio mancomunado o solidario. Para que sea válido el acuerdo de delegación de facultades se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

Con el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Patronato podrá designarse PATRONO DE HONOR a cualquier persona, tanto física como jurídica, que hubiese colaborado de manera notable a la consecución de los fines de la institución. Los patronos de honor podrán asistir a las reuniones del Patronato, en las que dispondrán de voz, pero no de voto y no tendrán responsabilidad alguna en las decisiones del Patronato."

ARTICULO 12º.- El cargo de miembro del Patronato es gratuito, así como personal no delegable. Excepcionalmente, podrá actuar en representación de un patrono otro patrono por aquel designado, siempre en relación con actos concretos y ajustándose a las instrucciones que el representado formule por escrito. La duración del cargo de patrono será indefinida.

ARTICULO 13º.- Son obligaciones de los miembros del Patronato:

a) Cumplir los fines de la Fundación, asistir a las sesiones del Patronato y desempeñar el cargo con arreglo a la legislación vigente en cada momento y a lo establecido en estos Estatutos.

b) Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

c) Promover la extinción de esta o la modificación del objeto social o de estos Estatutos en los casos previstos en la legislación vigente.

10/2024



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS



IK5268468

Cf acta Patronato Mira'm 12.24

d) Las demás que les atribuya la legislación vigente, los presentes Estatutos y la naturaleza propia del cargo.

ARTICULO 14º.- Para la admisión de nuevos miembros dentro del Patronato de la Fundación se necesitará el voto favorable para la candidatura propuesta de al menos los dos tercios de los miembros del Patronato.

ARTICULO 15º.- Pueden ser miembros del Patronato todas las personas físicas y jurídicas que no tengan ninguna incompatibilidad para ostentar dicho cargo.

ARTICULO 16º.- Todos los miembros del Patronato, así como el Director, si lo hubiere, son responsables frente a la Fundación en los términos previstos en el Código Civil.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran al acuerdo determinante de aquella y los que no participaran en la adopción del citado acuerdo, salvo que se pruebe que lo conocían y no se opusieron al mismo.

La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial en nombre de la Fundación en los supuestos previstos en la legislación vigente.

ARTICULO 17º.- La fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales, atendiendo en todo momento a lo establecido en la ley.

ARTICULO 18º.- Los miembros del Patronato cesarán:

- a) Por muerte, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
- b) Por sentencia firme que acoja la acción de responsabilidad a que se refiere el artículo anterior.
- c) Por ser condenados a penas privativas de libertad o inhabilitación para desempeñar cargos públicos, mientras estén sufriendo condena.
- d) Por renuncia en los términos establecidos en la legislación vigente.
- e) Por incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de su cargo, excepción hecha de las que requieren para el cese un pronunciamiento judicial. El Patronato comunicará la propuesta del acuerdo de su separación, motivada, al afectado, quien podrá realizar alegaciones ante el Patronato antes de que la propuesta de acuerdo sea sometida a votación. Para la aprobación del acuerdo de cese en su cargo de un patrono se requerirá la mayoría de dos tercios del Patronato.

f) Por las causas establecidas en la Ley de Fundaciones.

Los ceses de los miembros de la Fundación serán inscritos en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Producida una vacante, el Patronato designará de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

ARTICULO 19º.- El Patronato, en cuanto ostenta la representación, gobierno administración de la Fundación, tiene, entre otras, las siguientes competencias y facultades:

- a) Dirigir la Fundación y procurar el cumplimiento de sus fines.
- b) Administrar el capital y bienes de la Fundación, realizando cuantos actos tiendan a la mejor conservación y defensa de aquellos.
- c) Aceptar y renunciar herencias, legados y donaciones en la forma establecida en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.
- d) Representar a la Fundación, comparecer en juicio y fuera de él ante toda clase de Autoridades, Tribunales de cualquier clase y condición, Corporaciones y Organismos de Estado, Provincia, Municipio o Comunidad Autónoma, y ante toda clase de personas o entidades; comparecer en actos de conciliación, ejercitar toda clase de acciones y excepciones y seguir por todos los trámites y expedientes, cualquier clase de recursos ordinarios y extraordinarios, así como juicios ante cualquier jurisdicción; y delegar estas facultades mediante los oportunos poderes notariales, otorgar igualmente poderes, tan amplios como en Derecho proceda, a favor de Abogados y Procuradores, para que representen y defiendan a la Fundación en toda clase de juicios; así como revocar los poderes que se hubieren otorgado.
- e) Aprobar el Presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar las cuentas de liquidación del Presupuesto.
- g) Aprobar la Memoria anual.
- h) Elaborar el Programa de Actividades de cada ejercicio, así como el Estudio económico para su realización.
- i) Aprobar la plantilla de puestos de trabajo del personal de la Fundación.

10/2024



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IK5268467

Cf acta Patronato Mira'm 12.24

j) Nombrar, contratar y despedir al personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que se precise para el desarrollo de los fines fundacionales, dentro de los límites presupuestarios y de los gastos de administración, señalando las remuneraciones que tengan que percibir.

k) Nombrar al Director de la Fundación, en su caso, y señalar las funciones y facultades que le correspondan.

l) Establecer los sueldos y remuneraciones del personal a su servicio y, en su caso, fijar las cantidades a entregar a los miembros del Patronato en compensación de gastos de desplazamiento, o en concepto de representación o de dietas por asistencia a reuniones, compensaciones que no superarán los topes que rigen para las dietas por desplazamiento y gastos de viaje en el Impuesto del Rendimiento sobre Personas Físicas y todo ello dentro de los límites legales por gastos de administración.

m) Designar al Secretario de la Fundación.

n) Realizar cobros y pagos en nombre de la Fundación y, en general, cuantas operaciones requiera el funcionamiento de la sociedad con Bancos y entidades crediticias, de seguros o de ahorros. Abrir cuentas corrientes en los establecimientos bancarios o de ahorro que se estime procedente, así como libretas de ahorro, firmando los oportunos talones, cheques, facturas y resguardos que se requieran para la imposición y retirada de fondos, incluso hasta dejarlas canceladas.

o) Delegar en uno o más de sus miembros, mancomunada o solidariamente o en una Comisión Ejecutiva, las funciones y atribuciones del Patronato que sean delegables por naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente. Nombrar apoderados generales o especiales con las facultades que determine la escritura de poder. En ningún caso serán delegables, ni podrán ser objeto de apoderamiento aquellas facultades que legal y estatutariamente sean indelegables.

p) Cuantas otras funciones se señalen en estos Estatutos y en las demás disposiciones legales vigentes.

Las anteriores facultades se han reseñado a título enunciativo y no limitativo debiendo entenderse, en general, que el Patronato posee todas las facultades necesarias para el adecuado gobierno de la fundación, con las limitaciones establecidas en estos estatutos y en la legislación aplicable exclusivamente.

ARTICULO 20º.- Corresponde al presidente del Patronato:

a) Representar oficialmente a la Fundación en todos los actos en que esta tenga que intervenir o figurar.

b) Convocar al Patronato, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, así como presidir y dirigir sus deliberaciones.

c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de Patronato, así como velar por el adecuado desarrollo de los objetivos y fines de la Fundación.

d) Firmar las actas de las sesiones del Patronato y dar el visto bueno a los documentos y certificaciones que expida el Secretario.

e) Representar al Patronato y a la Fundación en juicio y fuera de él, y en consecuencia otorgar en su nombre poderes notariales y encargar la defensa y representación de la Fundación, bien sea en cumplimiento del ejercicio de competencias atribuidas al Patronato, bien por razones de urgencia, bajo su responsabilidad y dando cuenta en la primera sesión que se celebre.

f) Las demás facultades que le atribuye la legislación vigente, los Estatutos de la Fundación y la naturaleza propia del cargo.

ARTICULO 21º.- Corresponde al Vicepresidente del Patronato sustituir, en la totalidad de sus funciones, al Presidente en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTICULO 22º.- Corresponden al Secretario de la Fundación las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones del Patronato y extender Acta de cada una de ellas, transcribiéndola al libro de actas correspondiente.

b) Custodiar los documentos de la Fundación.

c) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos del Patronato, y de los libros, documentos y demás antecedentes que estén bajo su custodia.

d) Las demás facultades que le atribuyen estos Estatutos y la legislación vigente.

ARTICULO 23º.- Corresponde al Vicesecretario de la Fundación sustituir en la totalidad de sus funciones al Secretario en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

ARTICULO 24º.- Corresponde al Director de la Fundación, si lo hubiere:

a) La gestión administrativa y ordinaria de la Fundación.

b) Preparar la Memoria anual.

c) Colaborar con el Patronato en la elaboración del programa de Actividades de cada ejercicio y en el Estudio económico para su realización.

10/2024



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IK5268466

Cf acta Patronato Mira'm 12.24

d) Llevar y conservar el Libro Inventario de bienes de la Fundación efectuar las modificaciones que se produzcan en relación a los mismos. Igualmente se encargará de que aquellos estén debidamente inscritos en los correspondientes Registros.

f) La realización de cobros y pagos hasta la cuantía que determine el Patronato.

g) Las demás facultades que le atribuyan estos Estatutos y la legislación.

ARTICULO 25º.- El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, en reunión ordinaria dentro del primer semestre y dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio de conformidad con lo establecido en el artículo 42º de los presentes estatutos y, además, en cuantas ocasiones sea convocado por el Presidente, en reunión extraordinaria, por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros del Patronato. En este último supuesto el Patronato será convocado con una antelación no inferior a diez días de la fecha de la sesión.

Las convocatorias ordinarias serán cursadas con dos días de antelación y las sesiones extraordinarias se convocarán con cuatro días de antelación al menos. Sin embargo, no será necesaria la previa convocatoria, cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad celebrar la reunión para tratar de los asuntos que previamente se señalen como orden del día.

En segunda convocatoria, tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, tendrán lugar media hora después de la señalada para la celebración de la primera.

ARTICULO 26º.- En la convocatoria, que contendrá el orden del día con los asuntos a debatir, se expresará el lugar día y hora en que haya de celebrarse la sesión con expresión de si es ordinaria o extraordinaria, y la indicación de la segunda convocatoria, si hubiere lugar a ella.

El Patronato no podrá deliberar ni tomar acuerdos sobre otros asuntos que no estén incluidos en el Orden del día, salvo su declaración de urgencia, en las sesiones ordinarias, adoptada por unanimidad de todos los miembros asistentes.

ARTICULO 27º.- Para que sea válida la constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan. Para la celebración en primera convocatoria se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros del Patronato, con un mínimo de tres. Para la celebración en segunda convocatoria se requerirá la presencia de, al menos, tres miembros del Patronato. Las reuniones serán dirigidas por el presidente. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes.

ARTICULO 28º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes, salvo que por Ley o por razón de estos Estatutos, se exija otra mayoría cualificada. En caso de empate será de calidad el voto del Presidente.

Será necesaria la mayoría de dos tercios del número de miembros que integran el Patronato para la adopción de acuerdos sobre enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles o para la venta de cualesquiera otros bienes que formen parte del Patrimonio de la Fundación, cuyo valor peritado exceda del diez por ciento de los ingresos ordinarios presupuestados para el ejercicio económico en curso; igual mayoría se precisará para la adopción de los acuerdos referidos en los artículos 14º, 18º, letra e) y 38º de los presentes estatutos.

ARTICULO 29º.- Los acuerdos que adopte el Patronato se transcribirán en el Libro de Actas por el Secretario, que firmaran el Presidente y los asistentes, al final de cada una de las sesiones. La falta de firma no eximirá de responsabilidad después de que sea aprobada el Acta de la sesión correspondiente.

ARTICULO 30º.- El Patronato velará y garantizará la publicidad suficiente del objeto y actividades de la Fundación para que sea de general conocimiento, quedando recogida en la Memoria Anual de la forma en que se ha dado cumplimiento a esta obligación. Dicha Memoria será pública y cualquier persona podrá en todo momento consultarla e informarse sobre ella.

ARTICULO 31º.- El Patronato rendirá cuentas al protectorado, presentará presupuestos, y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA GESTIÓN

ARTICULO 32º.- El capital fundacional está integrado por todos los bienes que constituyen la dotación de la fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

ARTICULO 33º.- La Fundación podrá poseer toda clase de bienes destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la institución.

ARTICULO 34º.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido:

- a) La dotación inicial recogida en la carta Fundacional.
- b) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por cualquier título.
- c) Los derechos, acciones y créditos constituidos a su favor.
- d) Las herencias, legados y donaciones que reciba.
- e) Las subvenciones, auxilios y ayudas económicas que pueda recibir para el fomento de sus actividades.
- f) Los frutos, rentas y productos de sus propios bienes.

10/2024



PAPEL EXCLUSIVO DE DOCUMENTOS FIDUCIARIOS



IK5268465

Cf acta Patronato Mira'm 12.24

g) Los ingresos derivados de las actividades que desarrolle, sean o no explotaciones económicas.

h) Cualquier otra forma de ingresos que permita la legislación vigente en cada momento, en los términos y condiciones que en ella se establezcan.

ARTICULO 35º.- Los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación deberán estar a nombre de la misma.

Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes; Y los fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios.

ARTICULO 36º.- El Patronato podrá aceptar herencias o legados en favor de la Fundación, siempre que dicha aceptación sea a beneficio de inventario. Si pretendiera aceptar cualquier donación (o legado) onerosa (que pueda desnaturalizar el fin fundacional), será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sea preceptivo obtener con carácter previo.

ARTICULO 37º.- Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

ARTICULO 38º.- La Fundación podrá concertar operaciones de crédito, previo acuerdo favorable de los dos tercios del número de miembros del Patronato.

Las incidencias de las operaciones de crédito de que se trate se reflejarán en la Memoria anual.

ARTICULO 39º.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del objeto para el que la Fundación se instituye.

TITULO CUARTO.- DE LA CONTABILIDAD

ARTICULO 40º.- Los ejercicios económicos comienzan el 1 de enero y finalizan el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 41º.- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes.

ARTICULO 42°.-

1.- Con carácter anual y ordinario, dentro del primer semestre de cada ejercicio, el Patronato aprobará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados correspondiente al ejercicio anterior, en los que conste de modo cierto la situación económica financiera y patrimonial de la Fundación, así como una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación y del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente el Patronato aprobará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior. Los anteriores documentos serán remitidos al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación legal, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que se refieren.

2.- El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación legal, dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio, el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente, acompañado de una memoria explicativa y de un Proyecto de Actividades.

3.- En función de las actividades que desarrolle la Fundación, se ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación a las exigencias de la legislación fiscal.

TITULO QUINTO.- EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 43°.- La duración de la Fundación es, en principio, ilimitada.

ARTICULO 44°.- No obstante lo anterior, la Fundación se extinguirá en los términos fijados por la legislación vigente.

ARTICULO 45°.- En caso de extinción, los bienes y derechos resultantes de la liquidación tendrán el destino que el Patronato determine, conforme a la legislación vigente.

10/2024



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IK5268464



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Justícia y
Administración Pública

Secretaría Autonómica de Justicia
Servicio de Fundaciones y Asociaciones
Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Calle de la Democracia, 77, 46018 Valencia

Ref.: AS/bo
Expte:197/25
509V

Asunto: Informe no oposición a la modificación de estatutos

FUNDACIÓ MIRA'M DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Vista su solicitud de fecha 14 de enero de 2025, según registro de entrada número, GVRTE/2025/178622, en la Conselleria de Justicia y Administración Pública, en la que insta que se emita Informe de No Oposición a la modificación de los estatutos de la **FUNDACIÓ MIRA'M DE LA COMUNITAT VALENCIANA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el artículo 23.2 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana y el artículo 37.1 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, y examinada la documentación acompañada a su solicitud, **SE EMITE INFORME DE NO OPOSICIÓN** a la modificación solicitada del artículo 8 y 40 de los Estatutos de la Fundación.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el artículo 23 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana y los artículos 37, 47.12 y 49 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana y a efectos de la modificación estatutaria solicitada, deberá aportar:

- Impreso de solicitud de inscripción de modificación de estatutos <https://siac-front.gva.es/siacfront/public/descarga/es/F674>

- Copia autorizada de escritura pública que recoja la modificación estatutaria, que deberá incorporar:

1. Acuerdo del Patronato, certificado, firmado por el secretario con el visto bueno del presidente, en el que deberá hacerse mención expresa de la voluntad de modificar los estatutos, la conveniencia o interés de la modificación y la redacción final de los mismos.

2. El texto refundido de los Estatutos, con las modificaciones efectuadas.

- Modelo 046, acreditativo del pago de la tasa correspondiente. La falta de dicha acreditación dará lugar al desistimiento de la solicitud presentada.

A los efectos de la inscripción de la modificación, no son válidas las copias simples ni las fotocopias de la escritura, por lo que debe presentar copias autorizadas/testimonios por el Notario.

EL JEFE DEL SERVICIO DE FUNDACIONES Y ASOCIACIONES

Firmado por Aurelio Saez Martinez, el
03/03/2025 12:16:08

ES COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de MIRA'M FUNDACIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA la libro en trece folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los doce siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En VALENCIA, a catorce de Marzo del año dos mil veinticinco. DOY FE.-

